

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0691
DEMANDANTE	NELSON PARRA CHAVARRO
DEMANDADA	ELSY DÍAZ GALLEGO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00718-00

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de la parte actora.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, que se le haga entrega de la suma de \$6.077.978.41 y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas, se ordena la entrega a la parte actora de la suma de \$6.077.978.41, que fueron consignados por la demandada, quien a través de apoderada en su momento consignó el mencionado valor y también solicitó la terminación del proceso y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo del bien inmueble de propiedad de la demandada, señora ELSY DIAZ GALLEGO, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-171158. LIBRAR el respectivo oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Tercero: ORDENAR la entrega a la parte actora de la suma de \$6.077.978.41, que fueron consignados por la demandada, quien a través de apoderada en su momento también solicitó la terminación del proceso. Remítase el oficio correspondiente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia
Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado NUMERO <u>064</u> DEL 19 DE ABRIL DE 2024 MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría
--

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6991eff816991a000efe3ea3d7019383916712456acd189bd61ad15697673e**

Documento generado en 18/04/2024 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>